

Señores

Juzgado 01 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

E.S.D.

Proceso Declarativo No.

11001310303720130072701

Demandante:

Pedro Luis Pimienta Bedoya

Demandada:

Colombiana de Trasplantes S.A.S. y otra

Nicolás Muñoz Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.721.413, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 325.838 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **Colombiana de Trasplantes S.A.S.** ("Colombiana"), en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto del 8 de julio de 2021 (el "Auto"), en los siguientes términos:

I. Oportunidad

El recurso de reposición se presenta en tiempo, como quiera que:

1. El Auto fue incluido en el estado electrónico del 9 de julio de 2021.
2. Con base en lo anterior, el término de 3 días hábiles para recurrir culmina el 14 de julio de 2021.

II. Fundamentos del recurso de reposición

1. El 23 de junio de 2021 se presentó una solicitud de aclaración al auto del 17 de junio de 2021 a través del cual el Despacho ordenó, entre otros asuntos, correr traslado del dictamen pericial allegado por el médico internista nefrólogo José Nelson Carvajal por el término legal de tres (3) días.
2. La solicitud elevada buscaba la aclaración del **auto** en el sentido de indicar que el dictamen pericial es rendido por José Nelson Carvajal Quiroz, a título personal, y no como delegado de la Universidad de Antioquia pues esta no designó a nadie para hacerla.
3. A través del Auto que ahora se recurre el Despacho además de no aclarar la procedencia en el sentido indicado anteriormente, procedió a requerir al

perito José Nelson Carvajal Quiroz para que *"aclare y complemente el dictamen rendido en los términos del escrito allegado el 23 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora"*.

4. En otras palabras, el Despacho no atendió ni resolvió la petición de aclaración elevada el 23 de junio de 2021, por lo cual este recurso de reposición busca que el Despacho se pronuncie sobre esa aclaración que es importante pues en el expediente no obra prueba de que la experticia se produjera por la Universidad de Antioquia.

5. Adicionalmente, es importante resaltar que al haberse presentado oportunamente la solicitud de aclaración al auto y al no haberse resuelto dicho requerimiento por el Despacho, el término del traslado del dictamen se interrumpió con lo cual está pendiente de que, una vez resueltas las solicitudes pendientes, se corra traslado nuevamente del referido dictamen para que la parte demandada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

III. Petición

1. Se atienda la solicitud de aclaración elevada por suscrito frente al auto del 17 de junio de 2021 en el sentido de indicar que el dictamen pericial es rendido por José Nelson Carvajal Quiroz, a título personal, y no como delegado de la Universidad de Antioquia pues esta no designó a nadie para hacerlo.

2. Una vez sea resuelta la anterior solicitud y las demás que se encuentran pendientes por el Despacho, se corra traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

Atentamente,



Nicolás Muñoz Rodríguez
C.C. 1.045.721.413
T.P. 325.838 del C. S. de la J.